

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/266
7 de junio de 2006

(06-2710)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

CUARTO EXAMEN TRIENAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACUERDO DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Comunicación de Costa Rica

I. INTRODUCCIÓN

1. La aplicación efectiva del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (en adelante Acuerdo OTC) en los países en desarrollo Miembros ha enfrentado dificultades de diferente naturaleza que merecen atención. Para ello es necesario poner de manifiesto esas dificultades mediante las evaluaciones de implementación del Acuerdo OTC, de manera que sea posible identificar los factores que pudieran obstaculizar el comercio.

2. Debido a la importancia que reviste el Cuarto Examen sobre el funcionamiento y aplicación del Acuerdo OTC, se considera de gran interés ahondar en las discusiones derivadas de la aplicación efectiva de este Acuerdo en razón de la importancia que reviste el tema de la reglamentación técnica y los procedimientos de evaluación de la conformidad, que afectan el comercio entre los países, especialmente en los países en desarrollo Miembros. Para ello, es importante que los exámenes trienales reflejen las preocupaciones y problemas que enfrentan los Miembros en el intercambio comercial.

3. Asimismo, por el proceso de examen al que está siendo sometido el Acuerdo OTC, resulta necesario generar las mejoras que se consideren oportunas para asegurar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado dicho Acuerdo, y que se pueden resumir en:

- evitar la creación de obstáculos innecesarios al comercio internacional por parte de los países;
- permitir la autonomía regulatoria de los países para proteger intereses legítimos;
- así como promover el uso de normas internacionales.

II. PLANTEAMIENTO

A. POSIBILIDAD PARA QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ OTC PUEDA REALIZAR CONSULTAS *AD HOC*.

4. El artículo 13 párrafo 1 del Acuerdo OTC reza que “el Comité elegirá a su Presidente y se reunirán cuando proceda, pero al menos una vez al año, para dar a los miembros la oportunidad de consultarse sobre cualquier cuestión relativa al funcionamiento del presente Acuerdo o la consecución de sus objetivos, y desempeñaran las funciones que le sean asignadas en virtud del presente Acuerdo o por los Miembros”. Esta posibilidad de asignar funciones al Comité por parte de los países resulta de especial relevancia, si se considera el uso de las consultas ad hoc o “buenos oficios” del Presidente del Comité OTC como medio para resolver en el seno del Comité los problemas presentados en la

aplicación del Acuerdo OTC, volviéndose para los Miembros un medio razonable de solucionar las diferencias sin tener que acudir a procedimientos largos y costosos.

5. En este contexto, resulta de importancia hacer mención por la ejemplificación que brinda, el hecho que el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias contiene en su artículo 12 párrafo 2, la posibilidad de que el Presidente de dicho Comité realice consultas *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias planteadas por los países. La aplicación de este artículo ha permitido agilizar la solución de problemas comerciales relacionados a la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias por parte de los Miembros, sin que estos deban invertir tiempo y recursos económicos acudiendo a otras instancias.

6. En la realidad comercial actual, resulta de trascendental importancia para los Miembros, especialmente los países en desarrollo Miembros, poder resolver con celeridad los problemas que se presentan en el intercambio comercial, por lo que es necesario que existan los instrumentos para que mediante un procedimiento adecuado, los socios comerciales puedan obtener respuestas ante las preocupaciones comerciales planteadas en el seno del Comité.

7. En las reuniones que organiza el Comité OTC, uno de los puntos de agenda que requiere gran parte del espacio de la reunión, es la presentación de las preocupaciones comerciales de los Miembros, debido a la cantidad de regulaciones existentes y que han ido en aumento en los últimos tiempos. Esta reglamentación en exceso afecta las pequeñas y medianas empresas de los países, que disponen de recursos limitados para poder hacerle frente a nuevas exigencias. Se suma a este inconveniente, el aspecto que las nuevas regulaciones no siempre son fieles seguidoras de los objetivos que persigue el Acuerdo OTC, y que por el contrario crean obstáculos innecesarios que van en detrimento del comercio entre los países, y a lo que resulta imprescindible que el Comité OTC tenga un procedimiento eficaz para dar pronta respuesta a las necesidades que plantean los Miembros al tener que enfrentar una regulación que obstaculiza el comercio.

8. Por lo anterior, Costa Rica considera necesario contar con un procedimiento expedito que asegure un mayor grado de respuesta de los países que han establecido una regulación que afecta el comercio. Por ello, se somete a consideración de los Miembros una mejora en el procedimiento de revisión de las problemas comerciales, de forma tal que se le asigne al Presidente del Comité OTC la posibilidad de realizar consultas *ad hoc* con el propósito de resolver los problemas comerciales que sean planteadas por los países con relación al Acuerdo OTC. Esto brindaría celeridad y facilidad en la solución de los problemas que se presenten en la emisión y aplicación de las regulaciones comerciales por parte de los países. Para todos los Miembros, este mecanismo representa una oportunidad de resolver diferencias y facilitar el comercio sin tener que recurrir a los considerables costos que implica acudir al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

B. BUENAS PRÁCTICAS DE REGLAMENTACIÓN. NECESIDAD DE UNA EVALUACIÓN COSTO – BENEFICIO DE LAS REGULACIONES.

9. El artículo 2.2 del Acuerdo OTC indica expresamente la necesidad de que los Miembros desarrollen reglamentos técnicos cuyo efecto no sea crear obstáculos al comercio, en razón de lo cual no se debe restringir el comercio más de lo necesario para lograr el objetivo legítimo que dio razón a la creación de la regulación. Es claro que un mismo objetivo puede ser alcanzado de diferentes modos, algunos más restrictivos que otros y con diferentes repercusiones en el acceso a los diferentes mercados.

10. De hacerse una evaluación de las iniciativas regulatorias en los países, debería incluirse un análisis de posibles alternativas, que incluya la consideración de los costos asociados y las consecuencias para el país que elaboró la iniciativa así como para los países que deben cumplir la

nueva exigencia, teniendo presente que una iniciativa regulatoria desproporcionada entre los objetivos a alcanzar y las consecuencias en el comercio, pueden afectar el acceso a los mercados.

11. A tal fin, debe tenerse presente que existen dos categorías de costos asociados a cualquier exigencia regulatoria; el costo de cumplir con los nuevos requisitos establecidos y el costo de demostrar ese cumplimiento, que con frecuencia este último excede al primero y puede imposibilitar el acceso a un mercado determinado.

12. Por ello, Costa Rica considera importante que se considere la necesidad de que los Miembros hagan una evaluación de las posibles consecuencias que en el comercio pueden generarse por el surgimiento de una nueva regulación, especialmente sobre aquellas pequeñas economías con las que se mantiene un intercambio comercial.

C. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD. ACREDITACIÓN Y ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO.

13. Durante la preparación del Cuarto Examen Trienal, se hizo presente la problemática existente en los procedimientos de evaluación de la conformidad, que siguen imponiendo una carga considerable a los exportadores e importadores de los países Miembros, debido a la existencia de una variedad de procedimientos de evaluación para productos similares.

14. Determinadas prácticas en las actividades de evaluación de la conformidad representan una barrera técnica al comercio, que se ve complicada a su vez por la creciente proliferación de requisitos diferentes en los países, o incluso en el mismo país, lo que incrementa las dificultades de acceder al comercio internacional. Debido a ello, resulta necesario introducir sistemas simplificados de evaluación de la conformidad que faciliten el intercambio comercial entre los países.

15. El Acuerdo OTC establece en su artículo 5 párrafo 1 apartado 2, en relación a los procedimientos de evaluación de la conformidad, que no se elaborarán ni adoptarán procedimientos de evaluación de la conformidad cuyo objeto o efecto sea crear barreras innecesarias al comercio, de manera que se apliquen con la mínima restricción posible. Para ello, el Acuerdo OTC contiene la acreditación y los acuerdos de reconocimiento mutuo, como instrumentos que pueden facilitar la aplicación de los procedimientos de evaluación de la conformidad, logrando un acceso real a los mercados.

16. En ese sentido, Costa Rica considera necesario dar la importancia que reviste el uso de la acreditación basada en normas internacionales y el establecimiento de acuerdos de reconocimiento mutuo entre los organismos de acreditación de los países Miembro, como una forma de facilitar la aplicación de los procedimientos de evaluación de la conformidad, asegurando así el cumplimiento de los objetivos planteados en el Acuerdo OTC.

D. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO. APLICACIÓN EFECTIVA.

17. Conforme a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo OTC, cuando los Miembros preparen o apliquen reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, deben tener en cuenta las necesidades especiales que en materia de desarrollo y comercio tengan los países en desarrollo Miembros. El objetivo es asegurar que dichas regulaciones no vayan a crear obstáculos innecesarios para las exportaciones de los países en desarrollo Miembros.

18. A esto se une la necesidad de tener en cuenta que muchas empresas exportadoras - en particular las pequeñas y medianas empresas- son especialmente vulnerables a los cambios regulatorios en los diferentes mercados con los que comercializan. Con frecuencia, cambios

regulatorios que si bien están legítimamente motivados, pueden exigir requisitos que involucren modificaciones tecnológicas, así como el uso de procedimientos de evaluación de la conformidad largos, costosos y de difícil manejo, que sin constituirse en una barrera técnica, en muchos casos inhiben la participación de las empresas en un determinado mercado.

19. Sobre este aspecto, algunos Miembros se han referido en ocasiones anteriores a la necesidad de que se facilite información sobre como los Miembros han tenido en cuenta el trato especial y diferenciado cuando elaboran reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, lo que también ha sido planteado en los debates del Comité OTC sobre trato especial y diferenciado, así como en el momento de abordar las preocupaciones comerciales específicas planteadas por los Miembros.¹

20. Costa Rica apoya esta iniciativa para que se brinde la transparencia debida a la aplicación del trato especial y diferenciado, en el sentido de asegurar que lo establecido sobre este aspecto en el Acuerdo OTC está siendo aplicado de manera efectiva por los países desarrollados Miembros, y así está siendo aprovechado por los países en desarrollo Miembros.

¹ Sobre el tema de trato especial y diferenciado en el contexto de los debates sobre preocupaciones comerciales específicas, se pueden revisar los documentos G/TBT/M/33, párrafos 47 y 55 y G/TBT/M/34, párrafos 40 y 50.